



NI 37222 (Radicado 68001 60 00 159 2022-02686)
1 CDNO

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ
BIEN JURÍDICO	HURTO AGRAVADO
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.510.411.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal Municipal de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento, en sentencia de 21 de junio de 2022 condenó a **GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, a la pena de 14 meses de prisión e Interdicción de Derechos y Funciones públicas por el término de la pena de prisión, en calidad de responsable del delito de **HURTO AGRAVADO**. Se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 18 de marzo de 2022 llevando a la fecha una privación física de la libertad de 11 MESES 21 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA, por este asunto.

PETICIÓN

El día de hoy ingresa expediente al Despacho con solicitud de libertad por pena cumplida por parte del penado del sentenciado **GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**¹ sin documentos del pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a verificar el tiempo efectivo que ha descontado el interno **GÓMEZ MARTÍNEZ** en el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, ha estado privado de la libertad por el presente asunto desde el 18 de marzo de 2022, por lo que acumula un descuento físico de la de la pena de 11 MESES 21 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena reconocidas con antelación (18 día) arroja un descuento efectivo de la pena de 11

¹ Ingresa al despacho el 21 de febrero de 2023



MESES 21 DÍAS DE PRISIÓN, por lo que se advierte claramente que a la fecha no ha cumplido la totalidad de la pena impuesta por el fallador esto es 14 meses de prisión.

En tal sentido se despachará negativamente la solicitud de libertad por pena cumplida, que elevó **GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**.

OTRAS DETERMINACIONES

Ofíciase al CPMS ERE de la ciudad, par que remita los certificados de cómputos de las actividades realizadas por **GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, desde el mes de Octubre/2022 a la fecha.

Al tiempo, REITÉRESE al Juzgado Quinto Homólogo de la ciudad, a fin de informar si se reconocieron en el radicado 2017-08089 NI 20146 los cómputos contenidos en el certificado No. 17931744 correspondiente al período abril a julio/2020, conforme se solicitó en decisión del 29 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA invocada por el sentenciado **GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.510.411**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. OFÍCIESE al CPMS ERE de la ciudad, par que remita los certificados de cómputos de las actividades realizadas por **GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, desde el mes de Octubre/2022 a la fecha.

TERCERO. REITÉRESE al Juzgado Quinto Homólogo de la ciudad, a fin de informar si se reconocieron en el radicado 2017-08089 NI 20146 los cómputos contenidos en el certificado No. 17931744 correspondiente al período abril a julio/2020, conforme se solicitó en decisión del 29 de diciembre de 2022.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Juez

JV